

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Academia Infantil San José», establecido en la Colonia San Buenaventura, escalera G, 3.º C, en Murcia, por doña María de los Angeles García López.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María de los Angeles García López, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Academia Infantil San José», establecido en la Colonia San Buenaventura, escalera G, 3.º C, en Murcia, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en el Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Academia Infantil San José», establecido en la Colonia San Buenaventura, escalera G, 3.º C, en Murcia, por doña María de los Angeles García López, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la misma, con una clase unitaria de niñas y párvulos, con una matrícula máxima de cuarenta alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar y la matrícula condicionada a la capacidad de las aulas, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan, clase que estará regentada por la propia interesada, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá, en el futuro, conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que, para su apertura oficial, se conceda ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Murcia

o en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación de Industria de La Coruña referente a la ocupación de los terrenos situados en la Parroquia de San Cristóbal das Viñas, del término municipal de La Coruña, que son necesarios para la construcción del oleoducto que unirá el puerto petrolero con la refinería de petróleo, sita en el lugar de Bens.

Expediente de expropiación forzosa, que con carácter de urgencia, y a tenor de la establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y disposiciones concordantes, se instruye por la Administración para la ocupación de los terrenos situados en la parroquia de San Cristóbal das Viñas, del término municipal de La Coruña, que son necesarios para la construcción del oleoducto que unirá el puerto petrolero con la refinería de petróleo, sita en el lugar de Bens, que fué autorizado a la «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, S. A.», por Decretos de 8 de mayo y de 19 de octubre de 1961 y de 17 de mayo de 1962, y Resoluciones de la Dirección General de Industria de 8 de noviembre de 1962 y de la Dirección General de Energía de 18 de febrero de 1963.

Se hace saber a todos los propietarios o titulares de derechos afectados, que en los días hábiles comprendidos entre el 27 y el 30 del corriente mes, ambos inclusive, se constituirán, en los locales que asimismo se indican, el Representante de la Administración acompañado de sus Peritos; el Representante de la Empresa beneficiaria de la expropiación, y el Ilustrísimo señor Alcalde de La Coruña, o Concejal en quien delegue, para que, reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, se proceda a levantar las actas previas a la ocupación de las fincas comprendidas en las cuatro relaciones que se acompañan a este anuncio, y que se refieren al expresado expediente, en una extensión de 25 metros de ancho, a lo largo del eje de la traza del oleoducto, y de otros terrenos necesarios para el mismo, según el proyecto aprobado, sin perjuicio de desplazarse a las fincas que se trata de ocupar, si fuese necesario o lo solicitase alguno de los propietarios afectados. Se advierte a los interesados que a dicho acto podrán concurrir por sí o por representante debidamente autorizado, y hacerse acompañar, a los efectos legales pertinentes, de sus Peritos y Notario, como autoriza la Ley.

Las citadas actas previas se levantarán a partir de las nueve horas, durante los días que para cada relación se señala seguidamente.

La Coruña, 11 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—1.696.

Relaciones que se citan, con expresión del número de orden, número de finca, nombre y apellidos de los propietarios, clase de cultivo y polígono y parcela

Relación número 1.—Día 27 de marzo de 1963.—Local situado en el lugar de San José (oficinas de «Petrolibero»):

- 1.—1. Dolores Boedo Corral.—Labradío.—9/57.
- 2.—2-B. Dolores Boedo Corral.—Huerta.—9/60.
- 2.—2-B. Dolores Boedo Corral.—Labradío.—9/59.
- 4.—4. Herederos de Julio Moreno.—Labradío.—8/276.
- 5.—5. Purificación Suárez.—Labradío.—8/275.
- 6.—6. Dolores Boedo Corral.—Labradío.—8/274.
- 7.—7. Ricardo Romero Vázquez.—Labradío.—8/270-AB.
- 8.—8. Dolores Vázquez Veira.—Labradío.—8/269.
- 9.—9. Dolores Boedo Pardo.—Labradío.—8/268.
- 10.—11. Ramona Amado Lóriga.—Labradío.—8/267.